



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00264-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU
DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: MARÍA SELENA VELÁSQUEZ RANGEL
DEMANDADO: JORGE ALBERTO MANTILLA ROJAS

Por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial, su disolución y posterior liquidación presentada por la señora **MARÍA SELENA VELÁSQUEZ RANGEL**, a través de apoderado judicial contra el señor **JORGE ALBERTO MANTILLA ROJAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda a todos los sujetos procesales por estado (art. 295 CGP).

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a favor de la señora **MARÍA SELENA VELÁSQUEZ RANGEL**, por satisfacer los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 154 del CGP.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho **JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA** al poder que le fue conferido por la señora **MARÍA SELENA VELÁSQUEZ RANGEL**, por ajustarse a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

SEXTO: Previo a decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-93991 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, el Despacho **ORDENA** a la parte demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor del inmueble (**\$ 4.400.000**) reportado en la escritura pública obrante en el

expediente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 603 del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER a la profesional del Derecho **ELIANIS MACHADO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.587.315, distinguida profesionalmente con la tarjeta No. 209.725 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1672240f2d0458f43daf84245d1c54148238d9dfde243e2639341556f1a6a86

Documento generado en 22/03/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>